En las casas del concejo de la villa de Vergara, dia domingo a nueve de hebrero de mill y quinientos y setenta y ocho años se juntaron, segun se tiene de uso e costumbre, los señores justicia y regimiento de la dicha villa y dies parroquias que abaxo firmaran de sus nombres en presencia de mi el escrivano fiel del concejo, e asi juntados dixeron e mandaron [illegible] que primero estavan fechos se guarden [illegible], y que porque [illegible] dia se avia rematado el arrendamiento de [illegible] [illegible] mandaron que yo el escrivano del concejo les escriba [illegible] remate, para que venga [illegible] domingo [illegible] Juan de [illegible] de la villa.

[signatures]

En las casas de concejo de la villa de Vergara dia domingo XVI dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y ocho años se juntaron segun se tiene de uso e costumbre los señores Andres Martinez de Arostegui alcalde e [illegible] de Barrutia sindico procurador, Pero Sanchez de Elgueçaga [illegible] San Juan de Elussa regidores del cuerpo de la dicha villa, e Andres de Urinaondo diputado de [illegible], e Pero Ybanes [illegible] regidor, e Martin de [illegible] diputado de [illegible], Juan de Lizarriturriaga mendi regidor e Santuru de [illegible] diputado de [illegible], en presencia de mi el escrivano fiel del concejo, e asi juntados acordaron y proveyeron e mandaron que para el abasto de las carnicerias que andan en almoneda [illegible] las demas diligencias necesarias [illegible] señalando el remate, [illegible] las villas de la [illegible] que esta diligencia se haga por mi el escrivano fiel del concejo [illegible] y se traygan [illegible] para el [illegible] del remate [illegible] Domingo de Elgueçaga [illegible] vecino de la dicha villa, y firmaron los que sabian firmar.

[signatures]